

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual encontrándose debidamente notificados todos los extremos de la litis, quienes ya allegaron sus respectivas contestaciones y descorrieron traslado de las excepciones formuladas.

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

**AUTO No. 333 / 2022-00216-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para agotar las audiencias aludidas en la norma, dejando constancia que la llamada en garantía TU VENTANA CALI S.A.S. no arrimó contestación.

**RESUELVE:**

1. **FIJAR** el día **jueves trece (13) de julio del 2023** a las **9:30 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

**I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

a) **DOCUMENTALES:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda y al descorrer traslado del pronunciamiento de las demandadas.

b) **TESTIMONIOS:** Citar a los señores **LUZ STELLA MOLANO RAVE, ALFONSO GARRIDO** y **JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ CASAS** en la fecha y hora programada para la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

c) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la demandada para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

**II. PRUEBAS DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**a) DOCUMENTALES:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

**b) INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a los demandantes y a la llamada en garantía TU VENTANA CALI S.A.S. para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad les formulará el apoderado judicial de la aseguradora demandada.

**c) DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDANTE:** ordenar a la parte demandante ACCIONA AGUA S.A.U. SUCURSAL COLOMBIA, que aporte al despacho el contrato de obra celebrado con la entidad estatal EMCALI EICE E.S.P. Siendo este el contrato principal para el cual la entidad TU VENTANA CALI S.A.S. fungió como subcontratista de la obra.

Notifíquese,  
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

MMIP/2022-00216-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: **14 de abril de 2023**

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ  
Secretaria

Firmado Por:  
Nelson Osorio Guamanga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715ffdcf3c041c374663c798484f5b1e7e5b7f2d3e89ff7f250adf674868cee0**

Documento generado en 13/04/2023 08:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>